

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 185.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Por el Sr. Alcalde de Hinojosa se participa á este Gobierno con fecha 6 del actual haberse encontrado en el término municipal de dicha villa un mulo, cuyas señas se expresan á continuación, ignorándose su procedencia.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á fin de que llegando á conocimiento del dueño sepa donde hacer las reclamaciones oportunas.

Córdoba 9 de Junio de 1875.—
El Gobernador interino, Eleuterio Villalba.

Señas.

Un mulo castrado, negro, pecaño, seis cuartas, de unos nueve años, sin hierro, pelos blancos en los costillares de resacas de cicatrices.

Núm. 185.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán disponer que por los agentes de Seguridad pública y Guardia civil se averigüe el paradero de las dos caballerías cuyas señas se expresan á continuación, remitiéndolas en su caso á disposición del Alcalde de Pedroche con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legítima adquisición.

Córdoba 8 de Junio de 1875.—
El Gobernador interino, Eleuterio Villalba.

Señas.

Un mulo como de once años, de

alzada menos de 7 cuartas, pelo castaño, pecaño, la cabeza descarnada y algo acarneada, sin hierro.

Otro mulo como de 9 años, del mismo pelo, de alguna mas alzada que el anterior, hocinegro tambien sin hierro, ambos castellanos y capones.

Núm. 187.

Administración provincial de Fomento.—Negociado de Montes.—
Subasta.

Habiendo aparecido varios errores materiales en la publicación del edicto anunciando la subasta de pinos y olivos de la finca nombrada Caño Escaravita, que se anunció en el «Boletín oficial» correspondiente al 29 de Mayo último, he dispuesto se rectifique en la siguiente forma:

Ejecutado el señalamiento de 450 pinos y 150 olivos de la finca denominada Caño Escaravita, del término de esta capital, según el plan de aprovechamientos aprobado en 24 de Setiembre del año último, he dispuesto fijar las 12 del día 30 del corriente para la celebración de la subasta de estos productos, bajo el tipo de 450 pesetas los pinos y 150 los olivos, teniendo el rematante para cortar desde 1.º de Agosto al 15 de Setiembre y para la saca de productos desde cortada en blanco á fin de Octubre.

El acto se celebrará en la Secretaría y ante los señores diputados de la fundación, con la asistencia de un delegado del distrito forestal y bajo las condiciones generales letra A y especiales letra D que estarán de manifiesto en dicha Secretaría.

Lo que he dispuesto se anuncie en el «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento del público.

Córdoba 8 de Junio de 1875.—
El Gobernador interino, Eleuterio Villalba.

Núm. 150.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas ordena á esta Administración con fecha 2 del actual se inserte en el «Boletín Oficial» de esta provincia el pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid» núm. 155 del Miércoles 2 del actual, que dice así.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda se propone adquirir mediante subasta pública 1.860 resmas de papel de diferentes clases que necesita el Negociado de operaciones mecánicas de esta Dirección durante el año económico de 1875-76 para el servicio de la renta de Loterías, con derecho á pedir al contratista hasta una tercera parte más de cada una de las clases contratadas.

1.ª El número de resmas, su peso, dimension y clase de papel, serán las siguientes:

1.ª clase.—Veinte resmas de papel blanco de tina de primera clase, satinado para impresión de libros, con peso cada una de 6 kilogramos 441 gramos, y el tamaño de los pliegos de 46 centímetros de ancho por 33 de alto, 20 resmas.

2.ª clase.—Trescientas resmas de papel blanco de tina satinado para documentación general, con peso de 4 kilogramos 900 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 44 centímetros de ancho por 32 de alto, 300 resmas.

3.ª clase.—Doscientas resmas de papel blanco continuo para listas de números premiados, con peso de 8 kilogramos 741 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos 72 por 54 centímetros, 200 resmas.

4.ª clase.—Trescientas veinte resmas de papel blanco continuo para id. id., con peso de 6 kilogramos 441 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 64 por 45 centímetros, 320 resmas.

5.ª clase.—Sesenta resmas de papel blanco continuo satinado para billetes de sorteos de Navidad, con peso de 5 kilogramos cada una, y el tamaño de los pliegos 54 por 36 centímetros, 60 resmas.

6.ª clase.—Ochenta resmas de papel continuo estracilla para cierre de pliegos, con peso de 10 kilogramos, y el tamaño de los pliegos de 47 por 65 centímetros, 80 resmas.

7.ª clase.—Ochocientas cincuenta resmas de papel blanco continuo satinado para billetes de los sorteos ordinarios, con peso de 9 kilogramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 46 por 64 centímetros, 850 resmas.

8.ª clase.—Treinta resmas de papel blanco de tina satinado para oficios impresos, con peso de 6 kilogramos 130 gramos, y el tamaño de los pliegos de 46 por 33 centímetros, 30.—Total de resmas 1860.

2.ª Todo el papel ha de ser producción nacional, de pastas limpias, bien trabajadas, encoladas y

satinadas, segun las clases á que correspondian. Cada resma contendrá 500 pliegos, sin contar los de costera.

3.ª De todas las clases habrá muestras en la Direccion de Rentas Estancadas para mayor conocimiento de los licitadores. Estas muestras debidamente autorizadas obrarán en el Negociado de operaciones mecánicas despues de celebrado el remate, para que sirvan de tipo en la admision del papel contratado.

4.ª El precio medio por resma que para su adjudicacion fija la Hacienda es de 12 pesetas.

5.ª El contratista ha de entregar las 1.860 resmas en cuatro plazos, y en cada uno de ellos la cuarta parte de cada clase, mediando de uno á otro 30 dias, y comenzando á correr el primero desde el en que se le comunica la aprobacion del remate.

6.ª Si las necesidades del servicio requieren mayor cantidad de algunas ó de todas las clases de papel hasta el 30 de Junio de 1876, queda el contratista obligado á suministrarlas, no excediendo de la tercera parte de cada una de las clases contratadas.

7.ª Para el pago de papel que se pida al contratista con arreglo á la condicion anterior, regirá el precio señalado á cada una de las clases de papel reclamado en las muestras aprobadas; pero si el pedido comprendiese todas ellas, regirá el precio comun del remate.

8.ª El papel ha de entregarse enfardado y acondicionado de tal manera que ninguna resma sufra deterioro, quedando á beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, aspilleras y demás efectos de embalaje.

Todos los gastos de trasportes hasta hacer la entrega dentro del almacén del Negociado de operaciones mecánicas han de ser por cuenta del contratista.

9.ª El papel será reconocido en dicho almacén por el Jefe del Negociado primero de Loterías, Jefe del Negociado de operaciones mecánicas, Regente de la imprenta del mismo Negociado, debiendo asistir también el contratista ó su representante.

El reconocimiento se verificará entresacando de cada fardo el número de resmas que se juzgue conveniente, las que serán pesadas, el papel de estas resmas se medirá y confrontará con las muestras respectivas, declarándose en el acto las clases y cantidades que deban admitirse ó desecharse; extendiéndose al efecto la correspondiente acta, que firmarán todos los reconocedores.

10 El acta original de cada re-

conocimiento, acompañada de muestras de papel admitido y del desechado, si lo hubiese, se unirá al expediente, para que en su vista la Direccion acuerde definitivamente lo que proceda.

Comunicado que sea el acuerdo al contratista, este retirará las resmas que hubiesen sido desechadas, entregando otras de recibo en el término de 10 dias. Admitidas que sean las resmas correspondientes á cada entrega, el Negociado de operaciones mecánicas librará al contratista el correspondiente documento que así lo acredite, cuyo importe se abonará por la Tesorería central sin más demora que la necesaria para comprender la cantidad en la respectiva distribucion de fondos, previa la conformidad que en aquella estampará el Jefe de dicho Negociado, y la aprobacion definitiva de la Direccion de Rentas Estancadas. Iguales formalidades se observarán para el recibo y pago de las demás entregas de papel.

11. La subasta se celebrará en la Direccion general de Rentas Estancadas el día 5 de Julio del año actual, á la una de su tarde. El acto será presidido por el Director, asociado de los Jefes de Administracion, del Asesor y de un Notario.

12. Desde dicha hora hasta la una y media se recibirán los pliegos cerrados que contegan las proposiciones, y se numerarán por el orden con que se presenten. Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, cuya cubierta rubricarán los postores, y se redactarán en un todo conformes al modelo que se inserta á continuacion, expresando en letra el precio á que se efectuará el servicio, y no debiendo considerarse como admitidas las que no se encuentren redactadas en aquella forma.

Para que un pliego pueda también ser admitido, es indispensable acompañar al mismo carta de pago que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1000 pesetas en metálico, ó su equivalencia en efectos públicos á los tipos admisibles para este objeto. Dicho depósito no se admitirá en papel del Estado si no se acompaña la póliza de su adquisicion en Bolsa. Si los pliegos presentados lo fuesen á nombre de otro, deberán ir acompañados de poder bastante, que será examinado por el Asesor en dicho acto, teniéndose como no admitidos cualquiera de aquellos que no reunan los mencionados requisitos. Además exhibirán los licitadores la cédula de vecindad.

13. Pasada la media hora señalada para admitir proposiciones, se anunciará por el Escribano que-

dar cerrado el plazo de admision, procediendo en seguida el Sr. Presidente á la apertura de los pliegos presentados segun el orden de numeracion y á su lectura en alta voz, haciéndolo así constar en la diligencia de subasta. El servicio se adjudicará provisionalmente al autor de la proposicion que resulte ser más ventajosa á los intereses de la Hacienda.

14. En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, el señor Presidente abrirá entre los firmantes una licitacion oral por el término de 15 minutos, adjudicándose el remate á favor del que ofrezca tipo mas bajo. Si no se efectuase la licitacion, se adjudicará el remate al autor de la proposicion que primeramente hubiese sido presentada; si lo hubiesen sido al mismo tiempo, á favor del que la suerte designe.

15. Las cartas de pago de los depósitos para tomar parte en la subasta, de que habla la condicion 12, serán devueltas á los firmantes de las proposiciones desechadas luego que termine el acto; pero la del rematante quedará en garantía de su compromiso hasta la formalizacion de la fianza.

16. De la subasta y su resultado ha de estenderse acta que firmada por todos los señores que componen la Junta con el mejor postor se unirá al expediente de su referencia para solicitar del Excmo. señor Ministro de Hacienda su superior aprobacion al acto de la subasta si procediese, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

17. Comunicada que sea la orden de aprobacion de la subasta al contratista, este constituirá dentro de los ocho dias siguientes una fianza de 2000 pesetas en metálico, ó de su equivalencia en efectos públicos á los tipos admisibles para garantizar el cumplimiento del contrato, pudiendo utilizarse al efecto los valores que depositó provisionalmente para tomar parte en la licitacion.

Si presentase otros valores en papel, deberá acompañar la póliza de su adquisicion en Bolsa, como se dijo en la condicion 12.

18. El rematante otorgará la correspondiente escritura ante Escribano público dentro de los 10 dias siguientes al en que se le hizo saber la adjudicacion definitiva del servicio en debida forma. Se consignará en la escritura que el rematante renuncia á todos los privilegios y fueros que le correspondan, y que la responsabilidad en que pueda incurrir por cualquier falta de lo estipulado se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo á lo que dispone el art. 10 de la ley provi-

sional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Julio de 1870.

Si el rematante dejase de otorgar la escritura sin causa justificada que lo impida en el término prefijado, incurrirá en la responsabilidad marcada en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura original y de sus copias.

19. Si el contratista dejase trascurrir el término para cualquier entrega de papel sin hacerla efectiva, se tendrá por abandonado el servicio, y se procederá á nueva subasta bajo iguales condiciones, debiendo reintegrar á la Hacienda los daños y perjuicios que por tal falta se le irroguen. Si en la nueva subasta no se presentasen proposiciones admisibles, el servicio se hará por cuenta de la Administracion, á perjuicio también del rematante.

20. Si las necesidades del servicio no consintiesen la demora consiguiente de uno á otro remate, la Direccion de Rentas Estancadas adquirirá las resmas de papel de cada clase, bastante á evitar que aquel se interrumpa, siendo de cuenta del contratista el pago del mayor coste por la diferencia de precios, si superan los del papel adquirido por Administracion al tipo del remate. Por el pronto, se cubrirá esta diferencia, hasta donde alcance, con el importe de la fianza ó del depósito, segun el caso, sin perjuicio de utilizar despues el medio que queda consignado en la condicion 18.

21. La devolucion de la fianza no tendrá lugar hasta el 30 de Junio del año próximo venidero, en cuyo dia espira el compromiso del contratista; pero antes de que dicha devolucion tenga efecto se justificará debidamente que el interesado ha cumplido todas las condiciones de su contrata, y por consiguiente que no resulta contra él ninguna responsabilidad.

22. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato se resolverán por la via contenciosa despues de apurados los trámites administrativos.

23. Se considerarán como parte integrante de estas condiciones para los efectos legales el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de..., que vive calle de..., núm..., cuarto..., enterado del anuncio inserto en..., núm..., fecha..., para adquirir en subasta pública 1860 resmas de papel de diferentes clases que necesita la Direccion general de Ren-

tas estancadas para el servicio de Loterías en el año económico de 1875-76 y las que fuesen necesarias sin exceder de la tercera parte de aquellas para atenciones imprevistas durante dicho periodo, se compromete á entregar las referidas 1860 resmas al precio de... (en letra) pesetas... céntimos, y las de más que se le pidan, á los precios que determina la condicion 7.ª, aceptando al efecto todas las que contiene el pliego que sirve de base á esta subasta.

(Fecha y firma del interesado)

Madrid 20 de Mayo de 1875.—

José Rivero.

S. M. se ha servido aprobar el precedente pliego de condiciones.

—Madrid 24 de Mayo de 1875.—

Salaverria.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Córdoba 4 de Junio de 1875.—

Cárlos Lopez de Longoria.

JUZGADOS

Núm. 133.

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.

Don José Delgado y Marquez, Escribano de actuaciones interino de este Juzgado de primera instancia.

Doy fé: que en este Juzgado y por mi testimonio se promovió expediente de pobreza por el procurador don Fernando Barranco á nombre de Teresa Medina y Romero, de esta vecindad, para enablar demanda contra José Garcia Henares y Juan Medina y Mata, en cuyo incidente han sido partes además el Ministerio público y los estrados del Juzgado en rebeldía de los antes citados; y seguidos por sus trámites legales, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Castro del Rio á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco, el señor don Pedro Güeto y Ulloa, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiéndose visto este expediente promovido por el procurador don Fernando Barranco en nombre de Teresa Medina y Romero de esta vecindad, sobre que se declare pobre para litigar contra sus convecinos José Garcia Henares y Juan Medina Mata.

Resultando: que el procurador don Fernando Barranco y Valdelomar, aceptando la representación de Teresa Medina y Romero, acudió al Juzgado con escrito de tres de Abril último, pretendiendo se le recibiera la conducente informacion

de pobreza, al objeto de promover la oportuna demanda contra José Garcia Henares sobre reclamacion de salarios, y contra Juan Medina Mata sobre division de una parte de casa y abono de sus alquileres.

Resultando: que admitida dicha pretension se confirió traslado de ella por término de seis dias á José Garcia, á Juan Medina y al Promotor Fiscal; lo que se les hizo personalmente emplazándoles en forma.

Resultando: que trascurrido con exceso el término conferido á los demandados, sin comparecer á evacuarla, se les acusó la rebeidia, la que les fué notificada por no hallarlos en sus casas, haciéndose las notificaciones sus sivas en los estrados del Tribunal.

Resultando: que el Ministerio público al evacuar el traslado se allana á la declaracion que se interesa, siempre que se justifique legalmente hallarse la demandante dentro de las prescripciones del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Resultando: que recibido el incidente á prueba, de la practicada á instancia del procurador don Fernando Barranco, consta justificado que Teresa Medina y Romero carece de bienes, viviendo solo de su trabajo personal, inferior al de un bracero en esta localidad.

Resultando: que conferido nuevo traslado al Ministerio Fiscal, con vista del resultado de las diligencias de prueba, propuso que se declarase pobre á la Teresa Medina, para interponer y seguir las demandas que intenta.

Considerando: que en virtud de lo dispuesto en el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, pueden los tribunales declarar pobres á los litigantes que se encuentren comprendidos dentro de las prescripciones que el citado artículo determina.

Considerando: que apareciendo probado que Teresa Medina y Romero no posee bienes y solo vive del jornal eventual que puede ganar, siempre inferior al de un bracero, procede la declaracion de pobreza solicitada, por concurrir las circunstancias que prescribe el número primero del citado artículo 182.

En su virtud, vistos los artículos 180, 181, número primero del 182, 1183 y 1190;

Fallo: que debo declarar y declarar á Teresa Medina y Romero pobre para litigar contra José Garcia Henares y Juan Medina Mata, y con obcion á disfrutar de los beneficios que á los desu clase concede el citado art. 181, sin hacer espresa condenacion de costas.

Y en atencion á que el presente juicio se ha seguido en rebeldía de José Garcia y Juan Medina, además

de notificarse esta resolucion en los estrados del Juzgado, se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia, librándose para ello el oportuno testimonio.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo proveyó, manda y firma dicho Sr. Juez, de todo lo que yo el Escribano doy fé. —Pedro Güeto.—José Delgado.

Pronunciamento. Dada y pronunciada fué la sentencia precedente por el Sr. don Pedro Güeto y Ulloa, Juez de primera instancia de esta villa, estando celebrando audiencia pública en ella hoy veinte y dos de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco, á presencia de los testigos don Alonso Osuna y Ortega y Miguel de los Rios Montiel, que firman, de que doy fé. —Pedro Güeto.—Alonso Osuna y Ortega.—Miguel de los Rios.—José Delgado.

Para que conste y pueda tener efecto la insercion de la precedente sentencia en el «Boletín oficial» de la provincia, pongo el presente que firmo en Castro del Rio á veintiocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco. —José Delgado.

Núm. 142.

Juzgado de primera instancia de Ecija.

Don Juan Bautista Avila y Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad etc.

Por la presente requisitoria hago saber: que en causa criminal que estoy instruyendo contra el autor del robo de la caballeria y efectos que á continuacion se espresan, cometido con fuerza en la noche del veinte y seis de Mayo próximo pasado en el cortijo que nombran de las Paredes, de este término, por un hombre desconocido, el cual asaltó las tapias de dicho prédio, he acordado que por los dependientes de la autoridad, Guardia civil y demás individuos de la policia judicial, se practiquen diligencias para la ocupacion de dicha caballeria y efectos y detencion de la persona que los conduzca ó los tenga en su poder, remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en la ciudad de Ecija á primero de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Juan B. Avila.—Por mandado de S. S., Mariano de Reina y Heredia.

Señas.

Un mulo pelo tordo, habido claro, edad cerrado, alzada la marca, hierro confuso en la tabla del cuello, lunares blancos en los costillares, en el lado izquierdo de la

boca una cicatriz y matado en el lado izquierdo del collaron.

Un gergon de lona.

Núm. 156.

Juzgado de primera instancia de Baena.

Don José Lanzas Torres, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un gitano alto, delgado, que en uno de los dias del mes de Marzo del año pasado de mil ochocientos setenta y cuatro vendió en la ciudad de Jaen á Don Joaquin Valderrama Mena una burra colorada, á presencia de Miguel Rama y Francisco Gomez, vecinos de Torre del campo, para que en el término de quince dias contados desde que aparezca inserta la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue por hurto de dos caballerias; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baena á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—José de Lanzas Torres.—Por mandado de S. S., Estanislao Aguilar.

Núm. 179.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Córdoba.

Anuncio.

Debiendo venderse en pública licitacion, por desecho, un caballo de esta Comandancia, se hace saber que el acto tendrá lugar el dia doce del corriente á las ocho de su mañana en la casa cuartel sita en el ex-convento de las Dueñas, donde desde luego se halla aquel para que puedan verle aquellas personas á quienes interese.

Córdoba 8 de Junio de 1875.—El Teniente Coronel primer Jefe, Juan Fernandez de Orovio y Seron.

Núm. 115.

Universidad literaria de
Sevilla.

Negociado de Universidades.

Anuncio.

Se halla vacante en la facultad de Derecho seccion del civil y canónico de la Universidad de Salamanca la cátedra de Elementos de derecho político y administrativo español, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha facultad y seccion ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta,» acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 21 de Abril de 1875. — El Director general, Joaquín Maldonado. — Rubricado. — Es copia. — El Rector, Rada.

Núm. 116.

Negociado de Universidades.

Anuncio.

Se halla vacante en la facultad de Derecho seccion de civil y canónico de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Teoria prác-

tica de los procedimientos judiciales y práctica forense, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta,» acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en la forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 21 de Abril de 1875. — El Director general, Joaquín Maldonado. — Rubricado. — Es copia. — El Rector, Rada.

ANUNCIOS.

Centro Comercial.

Propagador de la agricultura, del comercio y de las industrias constructora, minera y fabril, bajo la razon social

LOPEZ CERVANTES Y COMPAÑIA. Oficinas centrales, calle de Atocha número 34. — Madrid.

Esta Sociedad promoverá todos cuantos negocios se refieren á los adelantos materiales del país.

Acepta la representacion de cualquier empresa, compañía, corporacion ó particular.

Atiende á la colocacion de capitales y los recibe en depósito y cuenta corriente con interés.

Para más detalles, dirigirse á los dichos Sres. Lopez Cervantes y compañía. — Atocha 34. — Madrid. 10-2

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para

la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 3, y Letrados 18.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales

ARRENDAMIENTO.

En las casas de Villaseca, plazuela de D. Gomez núm. 2, se arrienda desde el día y para desde San Miguel próximo, la haza llamada del Marrubial, en el pago de este nombre, ruedo de esta ciudad, compuesta de unas dos fanegas de tierra con varios olivos. 6-6

ARRENDAMIENTO.

Se hace desde 1.º de enero de 1876 de la hacienda de olivar y dehesa de la Campiñuela alta, sita en la sierra y término de esta capital, y del cortijo de Ruiz Diaz, situado en la campiña y término de la Rambla, compuesto de 300 fanegas de tierra de tércio. Ambas fincas son de la propiedad del Excmo. Sr. Duque del Arco, y se tratan sus arrendamientos en casa de D. Vicente de Hombre, calle de los Saravias núm. 5. 15-6

RETRATOS. de S. M. el Rey.

Se han recibido de to-

dos tamaños para lo Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas entendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía del
DIARIO DE CORDOBA.